



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.  
Fecha aplicación: 01/01/2008.**

**Artículo n.º 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y artículo 57 del RD Legvo. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por los artículos 15 a 27 del TRLRHL y por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo n.º 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tanto en lo referente a la concesión del derecho en uso de nichos, nichos de restos o columbarios, panteones y fosas como a los restantes servicios complementarios que se prestan en el cementerio municipal para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo n.º 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en el caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo n.º 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en lo supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.

**Artículo n.º 5. Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo n.º 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas expresadas en euros.

**A) UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.**

Epígrafe n.º 1. Asignación de nichos y columbarios.

TRAMADA	euros/año concesión
NICHOS	
1ª	14,00
2ª	22,00
3ª	12,00
4ª y 5ª	4,00
En cada grupo de nichos/columbarios la 1ª tramada es la más baja, y la 2ª, 3ª, etc. son, por orden correlativo, hacia arriba.	

NICHOS COLUMBARIOS		
TRAMADA	Mínima temporalidad	Máxima temporalidad
1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª	-	240,40 €

Epígrafe n.º 2. Asignación de terrenos para panteones, criptas.

2.1	Por licencia para construir un panteón	88,92 €
2.2	Por concesión de terrenos para este fin	37,14 €/m2/año/concesión

**B) OTROS SERVICIOS FUNERARIOS.**

Epígrafe n.º 3. Inhumaciones, exhumaciones y traslados.



3.1	INHUMACIÓN	
1	En nicho no ocupado	18,03 €
2	En nicho ocupado	72,12 €
3	En nicho ocupado por más de dos	108,18 €
4	En panteón	60,10 €
5	Restos incinerados o cenizas	18,03 €
3.2	EXHUMACIÓN	
1	Exhumación	72,12 €
3.3	TRASLADO	
EN EL INTERIOR DEL CEMENTERIO		
1	De nicho a nicho no ocupado	81,50 €
2	De nicho a nicho ocupado	99,53 €
3	De nicho a panteón	99,53 €
4	De fosa a nicho no ocupado	81,50 €
5	De fosa a nicho ocupado	99,53 €
6	De fosa a panteón	137,03 €
DE FUERA DEL CEMENTERIO		
7	A nicho ocupado	99,08 €
8	A nicho no ocupado	81,05 €
9	A panteón	117,83 €

Epígrafe n.º 4. Colocación y retirada de lápidas y cruces.

4.1	Por colocación de cruz en fosa	18,96 €
4.2	Por colocación de una lápida interior con marco y cristal	30,05 €
4.3	Por colocación de una lápida exterior	18,03 €
4.4	Por quitar lápidas viejas	9,02 €

Epígrafe n.º 5. Expedición o renovación del título funerario.

5	Expedición o renovación del título funerario	3,01 €
---	--	--------

**Artículo n.º 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria y disposiciones que complementen y desarrollen.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

**ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.**

1. Acuerdo plenario de fecha: xx/xx/1991. Publicación BOP: n.º 308 de fecha 28/11/1991. Entrada en vigor: 28/11/1991. Imposición y ordenación.
2. Acuerdo plenario de fecha: 27/12/1995. Publicación BOP: n.º 75 de fecha 28/03/1996. Entrada en vigor: 01/01/1996.
3. Acuerdo plenario de fecha: 09/11/2000. Publicación BOP: n.º 16 de fecha 19/01/2001. Entrada en vigor: 19/01/2001. Modifica principalmente el artículo n.º 6, epígrafe n.º 1, e introduce nuevas tarifas.
4. Acuerdo plenario de fecha: 23/12/2002. Publicación BOP: n.º 48 de fecha 26/02/2003. Entrada en vigor: 26/02/2003. Modifica el epígrafe n.º 1 del artículo n.º 6.
5. Acuerdo plenario de fecha: 02/05/2007. Publicación BOP: n.º 162 de fecha 10/07/2007. Entrada en vigor: 10/07/2007. Modifica los epígrafes n.º 1 y 3 del apartado A del artículo n.º 6.
6. Acuerdo plenario de fecha: 05/05/2007. Publicación BOP: n.º 176 de fecha 26/07/2007. Entrada en vigor: 26/07/2007. Modifica el epígrafe n.º 2 del apartado A del artículo n.º 6.
7. Acuerdo plenario de fecha: 31/10/2007. Publicación BOP: n.º 310 de fecha 31/12/2007. Entrada en vigor: 01/01/2008. Sustituye el epígrafe n.º 1 del apartado A del artículo n.º 6.